

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-

0237

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones compete a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, *“(...) dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.*

Que, la Directora Ejecutiva, en uso de su atribución para delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, resolvió:

*“ARTÍCULO UNO.- Conformar el equipo de trabajo multidisciplinario (...) que se encargaran de la planificación y ejecución de los concursos públicos que para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta, convoque la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*(...)*

**ARTÍCULO CINCO.-** *La Coordinación del equipo de trabajo estará a cargo del Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional en materia de Servicios de Radiodifusión, quien deberá informar a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sobre el avance de los concursos públicos, para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta, así como entregar los resultados finales del concurso público, en concordancia con las Bases publicadas para el efecto.”. (Énfasis fuera del texto)*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobó las bases del “CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA”, en las que se establece, en su parte pertinente, lo siguiente:

**“2.11 ASIGNACIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las*

Telecomunicaciones – ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación - CORDICOM procederá con la adjudicación de la concesión al concursante ganador.

La notificación de la resolución de adjudicación se la realizará en forma física o a través de correo electrónico, y se publicará en el portal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

En ningún caso, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL adjudicará una frecuencia matriz para un medio de comunicación social privado, en una misma provincia a una persona natural o jurídica que de forma directa (persona natural o jurídica) o indirecta (socio/ accionista directo o socio /accionista indirecto), que se enmarque en la prohibición determinada en el último párrafo del Art. 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En los casos de concesiones para televisión abierta, la resolución indicará adicionalmente:

- Que el concesionario tendrá un año a partir de la adjudicación para iniciar sus operaciones, ya sea en formato de televisión analógica o digital terrestre, con la condición de que una vez que se cumplan los plazos establecidos para el apagón analógico, deberán operar únicamente en el formato ISDB-T Internacional aprobado para la televisión digital terrestre.

(...)

### **2.13 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO Y ADJUDICATARIO FALLIDO:**

Dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación, se procederá con la suscripción del respectivo contrato de concesión.

Para la suscripción de los títulos habilitantes a favor de las personas extranjeras naturales y jurídicas, que resulten adjudicatarias de frecuencia(s) o canal(es) las mismas deberán presentar la documentación que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Comunicación, 19 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 6 de la Ley de Compañías, 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Si vencido dicho término, el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse al archivo del trámite; la frecuencia o canal se revertirá al Estado, decisión que será notificada al interesado en el término de quince (15) días. El término de la suscripción podrá ser prorrogado por causas de caso fortuito o fuerza mayor debida y documentadamente justificadas, en los términos definidos por el Código Civil.

Una vez otorgado el título habilitante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL efectuará la inscripción del mismo en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 47 numeral 1 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 112 numeral 8 de la Ley de Orgánica de Comunicación, el concesionario deberá instalar y operar acorde a las características técnicas autorizadas la totalidad de la(s) frecuencia(s) o canal(es) concesionados en el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante; de no hacerlo de manera total y en los términos determinados en el contrato de concesión en ese lapso, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo el procedimiento de terminación establecido para el efecto.

Consecuentemente, quienes personalmente o como accionistas o socios de una empresa hayan sido concesionarios de una frecuencia de radio o televisión que se haya revertido por esta causa, y en general, por las infracciones determinadas en la ley, quedarán inhabilitados para postularse en futuros concursos públicos de adjudicación de frecuencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 numeral 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Que, los datos de la persona jurídica participante, son los siguientes:

No. TRAMITE	ARCOTEL-DGDA-2016-010410-E	
FECHA Y HORA DE TRAMITE	28/06/2016	14:46:46
NOMBRE DEL SOLICITANTE	FUNDACIÓN NUEVE DE OCTUBRE	
NOMBRE DEL MEDIO	RADIO ECUANTENA	
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA AM	
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN	PRIVADO	
FRECUENCIA	1030 kHz	
TIPO DE ESTACIÓN	MATRIZ	
ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL	GUAYAQUIL, ELOY ALFARO (DURAN), MILAGRO, YAGUACHI NUEVO, SAMBORONDON, NARANJITO, SIMON BOLIVAR, ALFREDO BAOUERIZO MORENO (JUJAN), EL TRIUNFO, NARANJAL, EL SALITRE, DAULE, LOMAS DE SARGENTLLO, PEDRO CARBO, SANTA LUCIA, NARCISA DE JESUS (NOBOL), PALESTINA, COLIMES, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA (SAN CARLOS), BABAHOYO, BABA, MONTALVO, VINCES, LA TRONCAL, CATARAMA, PUEBLOVIEJO, GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), CUMANDA, ISIDRO AYORA	

Que, en el proceso de evaluación del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL- emitió los siguientes informes:

- Informe del Plan de Gestión No. ETM-GG-2016-0056, de 18 de julio de 2016.
- Informe de Plan de Sostenibilidad Económica No. ETM-GF-2016-0517 de 19 de septiembre de 2016.
- Informe del Estudio Técnico No. ETM-GT-2016-0031, de 14 de julio de 2016.
- Informe jurídico No. ETM-GJ-2016-0725 de 19 de octubre de 2016.

Que, Con oficio No. AMC-ARCOTEL-DGDA-2016-010410-E de 22 de diciembre de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó a la AMC-ARCOTEL-DGDA-2016-010410-E, el resultado que a continuación se detalla:

CALIFICACION PLAN DE GESTION	CALIFICACION PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA	CALIFICACION ESTUDIO TÉCNICO	20% POR INVERSION Y EXPERIENCIA ACUMULADA	20% POR SOLICITAR UNA MATRIZ RESPECTO DE UNA REPETIDA	30% AL SOLICITANTE COMUNITARIO QUE PARTICIPE POR UN CANAL O FRECUENCIA QUE TAMBIEN ESTE A CONSIDERACION PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO	PUNTAJE TOTAL
32,5	24	19	20	N/A	N/A	95,5

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DE-2017-AM-0027 de 12 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y el numeral 2.9 de las "Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta", remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente respectivo a fin de que el CORDICOM emita el informe vinculante correspondiente, tomando en consideración que la participante no presentó documento o escrito alguno en la etapa de revisión del Concurso Público de conformidad al numeral 2.7 de las Bases ibídem.

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2017-0043-O de 09 de marzo de 2017, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003797-E de 09 de marzo de 2017, remitió a esta entidad la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0031, expedida el 02 de marzo del 2017, en la cual la señora Presidenta del CORDICOM, resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0031-IV, cuyo texto se cita a continuación:

**"Artículo Único.- Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0031-IV el cual es parte integrante de ésta Resolución, en el que se establece el siguiente orden de prelación:**

Medio de Comunicación	Puntaje por orden de prelación
RADIO ECUANTENA	81,58

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del INFORME FINAL No. ARCOTEL-UDE-C-2017-00032 de 20 de marzo de 2017, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de la ARCOTEL; y, del informe vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0031-IV, que es parte integrante de la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0031 de 02 de marzo del 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

**ARTÍCULO DOS.-** En cumplimiento de la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0031 de 02 de marzo del 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y en el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, adjudica a favor de la FUNDACIÓN NUEVE DE OCTUBRE, la concesión de la frecuencia 1030 kHz para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "RADIO ECUANTENA", para servir a GUAYAQUIL, ELOY ALFARO (DURAN), MILAGRO, YAGUACHI NUEVO, SAMBORONDON, NARANJITO, SIMON BOLIVAR, ALFREDO BAOUERIZO MORENO (JUJAN), EL TRIUNFO, NARANJAL, EL SALITRE, DAULE, LOMAS DE SARGENTLLO, PEDRO CARBO, SANTA LUCIA, NARCISA DE JESUS (NOBOL), PALESTINA, COLIMES, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA (SAN CARLOS), BABAHOYO, BABA, MONTALVO, VINCES, LA TRONCAL, CATARAMA, PUEBLOVIEJO, GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), CUMANDA, ISIDRO AYORA y disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO TRES.-** La FUNDACIÓN NUEVE DE OCTUBRE, en el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, deberá proceder

a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes; en caso de no suscribirse el título habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a ninguna reclamación.

**ARTÍCULO CUATRO.-** La FUNDACIÓN NUEVE DE OCTUBRE, de conformidad con lo establecido en el Libro V, Capítulo I "Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento" del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", entregará previo a la suscripción del título habilitante con la ARCOTEL, una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía deberá permanecer vigente mientras dure el título habilitante, más noventa (90) días de término adicional.

**ARTICULO CINCO.-** El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0176-M de 15 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, es de (US\$ 1,920.38) MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 38/100; y, el valor de la garantía de fiel cumplimiento es de (US\$ 96,02) NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 02/100.

**ARTICULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la FUNDACIÓN NUEVE DE OCTUBRE, al correo electrónico [radioecuantena@gmail.com](mailto:radioecuantena@gmail.com) ; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, al Coordinador General Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

**ARTICULO SIETE.-** Disponer a la Unidad de Comunicación la publicación de manera inmediata de la presente Resolución en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **11 ABR 2017**

  
 Ing. Ana Proaño De la Torre  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Abg. Alex Patricio Becerra Chingal Servidor Publico 	Abg. Andrea Rosero Servidor Publico 	Ing. Gonzalo Carvajal Villamar Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario 